



ACUERDO No. CG-411/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ A LA QUINTA Y SEXTA FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-411/2018

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los registros de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-411/2018

Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	CG-243/2018	Partido Acción Nacional
2	CG-244/2018	Partido Revolucionario Institucional
3	CG-245/2018	Partido de la Revolución Democrática
4	CG-246/2018	Partido del Trabajo
5	CG-247/2018	Partido Verde Ecologista de México
6	CG-248/2018	Partido Movimiento Ciudadano
7	CG-249/2018	Partido Nueva Alianza
8	CG-250/2018	Partido MORENA
9	CG-251/2018	Partido Encuentro Social

QUINTO. SUSTITUCIONES. En términos de lo establecido por el artículo 191 del Código Electoral, mediante acuerdos que se identifican a continuación, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución de candidatos postulados al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, y que corresponden a los siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político	Sustitución	Fecha
1	CG-332/2018	Partido Acción Nacional	Fórmula 13 Candidato Propietario	04/junio/2018
2	CG-349/2018	Partido MORENA	Fórmula 12 Candidata Propietaria	08/junio/2018
3	CG-351/2018	Partido del Trabajo	Fórmula 02 Candidato Suplente	08/junio/2018



ACUERDO No. CG-411/2018

SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES. Concluidos los medios de impugnación³, así como las sustituciones respectivas, quedaron conformadas las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho postuladas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. SESIONES DE CÓMPUTO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 51 de los Lineamientos de la Sesiones de Cómputo, el día cuatro de julio del año en curso se llevaron a cabo las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de

³El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.

A su vez, inconforme con lo anterior, el 04 cuatro de junio del año en curso, el ciudadano José Manuel Mireles Valverde promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio identificado bajo la clave TEEM-JDC-114/2018; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JDC-538/2018 y mediante sentencia de 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se confirmó la resolución impugnada.



ACUERDO No. CG-411/2018

los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

NOVENO. CÓMPUTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN. El Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 218 del Código Electoral, realizó el Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, a partir de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital. De la operación aritmética que resulta de sumar los resultados asentados en cada una de las veinticuatro Actas de Cómputo Distrital se obtuvo un total de **1,918,914** un millón novecientos dieciocho mil novecientos catorce votos, lo que constituye el Cómputo de la Circunscripción de la Elección de Representación Proporcional.

DÉCIMO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. El 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión de Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG-403/2018⁴**, por el que declaró válida la elección de Diputados por el Principio de

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,



ACUERDO No. CG-411/2018

Representación Proporcional, celebrada el 1° primero de julio del año que transcurre; asimismo, se asignaron las fórmulas de Diputados por el aludido principio, siendo las siguientes:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
1	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8	PRD	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
9		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
10		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	Propietario: Carmen Marcela Casillas Carrillo Suplente: Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
13		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
14	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel
16		Propietario: Wilma Zavala Ramírez Suplente: María Guadalupe Hernández Dimas

ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS EL 1° PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO".



ACUERDO No. CG-411/2018

De igual modo, se determinó que los candidatos integrantes de las fórmulas descritas en el cuadro esquemático que antecede, reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral y no incurrieron en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIOS RADICADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Por una cuestión de método el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-170/2018.
- II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-171/2018.
- III. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-172/2018.
- IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-173/2018.
- V. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-065/2018.
- VI. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-066/2018.
- VII. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-070/2018.



ACUERDO No. CG-411/2018

I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-170/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, la ciudadana Marisol Aguilar Aguilar, en su carácter de candidata a Diputada Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018⁵**; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-170/2018**.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-171/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Omar Antonio Carreon Abud, en su carácter de candidato a Diputado Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018⁶**; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-171/2018**.

III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-172/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Fidel Calderón Torreblanca, en su carácter de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional en el lugar 03 tres de la Lista del Partido MORENA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-

⁵ ÍDEM.

⁶ ÍDEM.



ACUERDO No. CG-411/2018

Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁷; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-172/2018**.

IV. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-173/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, la ciudadana Silvia Estrada Esquivel, en su carácter de candidata a Diputada Propietaria de la Cuarta Fórmula por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁸; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-173/2018**.

V. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-065/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁹, así como del otorgamiento de las constancias de asignación y validez de diputados de representación proporcional; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-065/2018**.

⁷ ÍDEM.

⁸ ÍDEM.

⁹ Descrito en el antecedente **NOVENO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-411/2018

VI. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-066/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**¹⁰; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-066/2018**.

VII. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-070/2018.

El 17 diecisiete de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal, la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por indebida e inexacta aplicación de la fórmula prevista en los artículos 174 y 175, del Código Electoral; por la nulidad de la votación recibida en las casillas; la violación a principios constitucionales ocurridos durante el Proceso Electoral; así como por la determinación del Consejo General en el Acuerdo **CG-403/2018**¹¹; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-070/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS. Finalmente, el 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el

¹⁰ ÍDEM.

¹¹ ÍDEM.



ACUERDO No. CG-411/2018

Tribunal Electoral en Pleno, resolvieron los referidos juicios acumulados al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"XI. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018 al diverso TEEM-JDC-170/2018, por ser éste el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. SE MODIFICA la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

TERCERO. SE REVOCA la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, propietario (sic) y suplente, respectivamente, postuladas por MORENA.

CUARTO. SE REVOCA la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Carmen Marcela Casillas Carrillo y Margarita Pérez Pérez, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PT.

QUINTO. SE VINCULA al Consejo General, para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputados de representación proporcional, a las fórmulas integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como a la diversa integrada por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Tellez, postuladas ambas por el PRI."

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias de asignación y validez a la Quinta y Sexta Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la modificación a la asignación de Diputados por dicho principio, en acatamiento a la sentencia de 19 diecinueve de agosto del año que transcurre, emitida por el Tribunal Electoral dentro de los Juicios identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS, al tenor de los antecedentes que preceden; y,



ACUERDO No. CG-411/2018

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



ACUERDO No. CG-411/2018

- b) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- c) Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;
- d) Expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; y;
- e) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local¹², en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General¹³,

¹² Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

¹³ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-411/2018

así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, los artículos 19, 20, 21 y 23, establecen lo relativo a la integración del Poder Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, en particular de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, su integración y requisitos.



ACUERDO No. CG-411/2018

III. CÓDIGO ELECTORAL.

Que el artículo 34, fracción XXIII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Además, los artículos 174 y 175, disponen el procedimiento para realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Finalmente, el artículo 218, establece el procedimiento para el cómputo de la circunscripción plurinominal.

SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Acorde con el antecedente **DÉCIMO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁴, las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en particular, las postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y por el Partido MORENA acreditados ante el Consejo General, por ser los partidos políticos que nos ocupan en el presente asunto, quedaron conformadas en los términos siguientes:

Partido Revolucionario Institucional

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Eduardo Orihuela Estefan
Primera fórmula suplente	José Humberto Martínez Morales
Segunda fórmula propietario	Adriana Hernández Iñiguez

¹⁴Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-411/2018

Cargo	Nombre
Segunda fórmula suplente	Vanina Hernández Villegas
Tercera fórmula propietario	Marco Polo Aguirre Chávez
Tercera fórmula suplente	David Vega Aguilar
Cuarta fórmula propietario	Yarabi Ávila González
Cuarta fórmula suplente	Yanitzi Palomo Calderón
Quinta fórmula propietario	Omar Antonio Carreón Abud
Quinta fórmula suplente	Salvador Israel Escobar Moreno
Sexta fórmula propietario	Marisol Aguilar Aguilar
Sexta fórmula suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez
Séptima fórmula propietario	J Jesús Luna Morales
Séptima fórmula suplente	Conrado Jesús Mejía Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa María Molina Rojas
Octava fórmula suplente	Susana Dávila López
Novena fórmula propietario	Romel René García Monroy
Novena fórmula suplente	Josué Daniel Aguilar Guillen
Décima fórmula propietario	Brenda Garnica Meza
Décima fórmula suplente	Adriana Oregel Mendoza
Décima primera fórmula propietario	Paublino Ávila García
Décima primera fórmula suplente	Irving Ignacio Ibarra Vargas
Décima segunda fórmula propietario	Betsabé Arreola Sánchez
Décima segunda fórmula suplente	Elizabeth Gómez Heredia
Décima tercera fórmula propietario	Jesús Eduardo Mendoza Gómez



ACUERDO No. CG-411/2018

Cargo	Nombre
Décima tercera fórmula suplente	Marco Tulio Armenta Galindo
Décima cuarta fórmula propietario	Julieta Yuritzzy González Paz
Décima cuarta fórmula suplente	Alejandra Méndez Murguía
Décima quinta fórmula propietario	Miguel Ángel Pompa Rodríguez
Décima quinta fórmula suplente	Hugo Christian Santos Alfaro
Décima sexta fórmula propietario	Mari Carmen González Sánchez
Décima sexta fórmula suplente	Josefina Soto Téllez

Partido del Trabajo

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Carmen Marcela Casillas Carrillo
Primera fórmula suplente	Margarita Pérez Pérez
Segunda fórmula propietario	Gerardo Saldaña Rangel
Segunda fórmula suplente	José Leyva López ¹⁵
Tercera fórmula propietario	María Teresa Mora Covarrubias
Tercera fórmula suplente	Lorena Sandoval Ruiz
Cuarta fórmula propietario	Ricardo Chávez Martínez
Cuarta fórmula suplente	Antonio Torres Torres
Quinta fórmula propietario	Rosa Isela Valencia Hernández
Quinta fórmula suplente	Julia Cabrera Magaña

¹⁵ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-351/2018, mediante el cual aprobó la sustitución del ciudadano Jorge Manuel Portes Lara por José Leyva López, respecto al cargo de candidato suplente de la Fórmula 02 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo.



ACUERDO No. CG-411/2018

Cargo	Nombre
Sexta fórmula propietario	Martin Herrera Sandoval
Sexta fórmula suplente	Rafael Loeza Mulia
Séptima fórmula propietario	María Sarabia Toledo
Séptima fórmula suplente	Karina Martínez Calderón
Octava fórmula propietario	Héctor Octavio Valencia Álvarez
Octava fórmula suplente	Alejandro Juárez Anguiano
Novena fórmula propietario	Ivonne Alexandra Malagón Hernández
Novena fórmula suplente	Veneranda Noemí Balandrán Vázquez
Décima fórmula propietario	Cesar Lara Olivares
Décima fórmula suplente	Martin Huacus Esquivel
Décima primera fórmula propietario	María Del Rosario Lucas Arroyo
Décima primera fórmula suplente	Selene Luna Jaime
Décima segunda fórmula propietario	Nazario Corona Garia
Décima segunda fórmula suplente	Miguel De La Cruz González
Décima tercera fórmula propietario	Silvana Montserrat Guzmán Verduzco
Décima tercera fórmula suplente	Cristina Torres Estrada
Décima cuarta fórmula propietario	Miguel Ángel Huacus Piñón
Décima cuarta fórmula suplente	Gerardo Huante Maya
Décima quinta fórmula propietario	Eva Alejandra Barrera López
Décima quinta fórmula suplente	Alejandra Silva Sosa
Décima sexta fórmula propietario	Eric de La Cruz Pérez
Décima sexta fórmula suplente	Horacio Graciél Méndez Cisneros



ACUERDO No. CG-411/2018

Partido MORENA

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Francisco Cedillo de Jesús
Primera fórmula suplente	Alfredo Azael Toledo Rangel ¹⁶
Segunda fórmula propietario	Wilma Zavala Ramírez
Segunda fórmula suplente	María Guadalupe Hernández Dimas
Tercera fórmula propietario	Fidel Calderón Torreblanca
Tercera fórmula suplente	Ricardo Infante González
Cuarta fórmula propietario	Mariela Mejía Maldonado
Cuarta fórmula suplente	María Karen Mejía Maldonado
Quinta fórmula propietario	Ramiro Pantoja Luna
Quinta fórmula suplente	Alberto Ríos Carreño
Sexta fórmula propietario	Ma. Concepción Torres Cárdenas
Sexta fórmula suplente	Ana María Garnica Rivera
Séptima fórmula propietario	Alfonso Sánchez Medina
Séptima fórmula suplente	Francisco Antonio Ramírez Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa Isela Contreras Espinoza

¹⁶ El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.



ACUERDO No. CG-411/2018

Cargo	Nombre
Octava fórmula suplente	Esperanza Hernández Sánchez
Novena fórmula propietario	Luis Antonio Arroyo Ríos
Novena fórmula suplente	Juan Antonio Rodríguez Vargas
Décima fórmula propietario	Lilia García Aguilar
Décima fórmula suplente	María Hilda Calderón Adame
Décima primera fórmula propietario	Vidal Ignacio Apolonio
Décima primera fórmula suplente	Juan Carlos Cervantes Sosa
Décima segunda fórmula propietario	Yolanda Rincón Virrueta ¹⁷
Décima segunda fórmula suplente	Lorena Gutiérrez Orozco
Décima tercera fórmula propietario	Leo Izcoatl Córdoba Chávez
Décima tercera fórmula suplente	Rigoberto Guzmán Uriarte
Décima cuarta fórmula propietario	Flor Elizabeth Ortega Espinosa
Décima cuarta fórmula suplente	Sindy Nallely Garibay Bejines
Décima quinta fórmula propietario	Darío Victoriano Flores Martínez
Décima quinta fórmula suplente	José Carlos Avilés Becerril
Décima sexta fórmula propietario	María Isabel Corona Torres
Décima sexta fórmula suplente	Maribel Alfaro Calderón

SÉPTIMO. ASIGNACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL

¹⁷ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-349/2018, mediante el cual aprobó la sustitución de la ciudadana Emma Cruz Arreola por Yolanda Rincón Virrueta, respecto al cargo de candidata propietaria de la Fórmula 12 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA.



ACUERDO No. CG-411/2018

ACUERDO CG-403/2018. De conformidad con el punto **TERCERO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁸, las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que fueron asignadas, se transcriben a continuación:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional a través del Acuerdo CG-403/2018
1	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8		Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
9	PRD	Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
10		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	Propietario: Carmen Marcela Casillas Carrillo Suplente: Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
13		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
14	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel
16		Propietario: Wilma Zavala Ramírez Suplente: María Guadalupe Hernández Dimas

¹⁸Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-411/2018

OCTAVO. SENTENCIA EMITIDA DENTRO LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS. El 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, en Pleno, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, mediante los cuales, en su parte conducente, determinó lo siguiente:

"Paso 7. Deberes de: a) Corrección o reparación de cualquier sub representación (y verificación de no sobre representación consecucional); y b) Búsqueda de la representación pura, en la mayor medida posible.

En primer lugar, resulta necesario recordar que el principio de legitimidad democrática encuentra su fundamento en el artículo 39 Constitucional, el cual señala que "la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo"; por ello, es fundamental que las Legislaturas de los Estados estén debidamente representadas, como base y equilibrio entre los poderes constitucionalmente establecidos.

A su vez, dada la naturaleza mixta del sistema jurídico de mayoría relativa y representación proporcional, dicha representación proporcional no es absolutamente pura, pues derivaría en una representación que podría estar plagada de distorsiones en torno a las fuerzas políticas que gozan de voz y voto en las Legislaturas locales.

Por tanto, para mitigar tales distorsiones se establece la representación proporcional, la cual a juicio de la Sala Superior, puede entenderse como la correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, por lo cual se le conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal.

*En tal sentido, en el artículo 116 Constitucional se aprecia un mandato de no transgresión y consecuente reparación de cualquier forma de asignación que rebase el límite máximo de +/- 8 puntos, en la comparación de la **representación de los diputados con que cuenta al final un partido frente a la representación de su votación, lo cual implica***



ACUERDO No. CG-411/2018

que la representación proporcional busque generar espacios de representación para las fuerzas minoritarias.

Sin embargo, conforme a la Constitución y al principio de representación proporcional pura establecido en el 175 del Código Electoral, los juzgadores, en una visión garantista de dicho principio, tienen el deber de reparar, en la medida de lo posible –siempre que no se afecten trascendentalmente otros principios– cualquier desviación en la representación proporcional.

Esto es, que los Tribunales tienen el deber de orientar sus decisiones para que:

a) Bajo ninguna circunstancia exista una sub representación mayor a 8%, es decir, que el porcentaje que representa el número de diputados que tiene cada partido no sea menor en ocho puntos al que representa su votación en el congreso local; y

b) El porcentaje que representa el número de diputados que tiene cada partido sea acorde en la mayor medida posible al principio de representación proporcional pura establecido por el constituyente local (al igual que se ha acogido en otras legislaciones y que la Sala Superior ha impuesto que se busque su protección).

*Lo anterior, tal y como lo consideró la Sala Superior al resolver el SUP-REC-666/2015, ya que las autoridades electorales tienen el deber jurídico de **buscar la manera de priorizar la mayor pluralidad posible**, basada en el equilibrio entre la sobre y la sub representación, en el acto de integración de los órganos legislativos.*

Por tanto, se debe tender a lograr la eliminación de sobre y sub representación hasta la medida de lo posible, pues sólo de esa forma se logra una auténtica representación proporcional de los ciudadanos en el órgano legislativo, ya que de otra forma se lograría una pluralidad y proporcionalidad impura.

Así, la determinación acerca de si algún partido político se encuentra o no sub o sobre representado sólo puede obtenerse teniendo en cuenta el número de diputados por ambos principios, dada la necesidad de dar funcionalidad al sistema electoral en su conjunto.

*Lo anterior de conformidad al diverso criterio de Sala Superior sustentado al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1273/2017 y acumulados, **en cuanto a que el deber de buscar la proporcionalidad pura debe realizarse con apego estricto al artículo 116, fracción II, Constitucional**, es decir, tomando en consideración los siguientes aspectos:*

1) Ámbito de aplicación del artículo 116 constitucional. *Dentro de la estructura federal del Estado mexicano en los términos del artículo 40 constitucional, según el cual es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la propia Ley Fundamental, el artículo 116 constitucional rige para el ámbito estatal.*

2) Carácter implícito del límite a la sub representación. *No obstante lo anterior, el referido límite de sub representación estaba implícito en las bases generales relativas al*



ACUERDO No. CG-411/2018

principio de representación proporcional definidas por el Tribunal Pleno de la SCJN como una especie de contraparte del límite a la sobre representación.

Acorde con los criterios contenidos en la citada tesis jurisprudencial, se considera que el límite a la sub representación tiene por objeto impedir que se desconozcan los triunfos que, en un momento dado, puede obtener un partido político en la contienda electoral, con lo que quedaría sub representado, y, consecuentemente, no se reflejaría la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, cuando, por definición, la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido político o coalición un número de escaños o curules proporcional al número de votos emitidos en su favor por la ciudadanía.

3) Parámetro de sub representación. *Se tuvo presente que el límite de sub representación establecido constitucionalmente se aplica en relación con el total de curules de la legislatura y no sólo de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, según se advierte del texto constitucional, conforme con el cual, en la integración de la legislatura, “el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”, ya que la determinación acerca de si algún partido político se encuentra o no sobre representado o sub representado sólo puede obtenerse teniendo en cuenta el número de diputados por ambos principios, dada la necesidad de dar funcionalidad al sistema electoral en su conjunto. Lo anterior se sigue de una interpretación gramatical, semántica, sistemática y funcional de lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 Constitucional.*

Tal como se observa, lejos de existir una colisión entre tales mandatos o principios constitucionales, como la Sala Superior lo ha considerado, existen diversas formas para lograr un acercamiento mayor al principio de representación proporcional, lo cual garantiza en gran medida, la conformación de un órgano legislativo más plural y con la posibilidad de darle voz a grupos minoritarios en el desarrollo de las discusiones y tomas de decisiones.

*Para ello, continúa argumentando la Sala, se debe, por principio de justicia y en aplicación del principio de representación, **no sólo verificar los límites constitucionales de sub y sobre representación, sino aproximarse en la mayor medida posible a un equilibrio entre la sobre representación y la sub representación**, para lo cual se deben tomar los porcentajes más altos de cada uno de los extremos y hacer los ajustes correspondientes, retirando y otorgando, los diputados de representación proporcional necesarios para lograr paliar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local.*

En tal orden de ideas, para verificar lo anterior, se parte de lo siguiente:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partidos	Límite sobre 8%	Curules máximos	Límite sub 8%	Curules mínimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	3	7.5 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	-2.4170 %	0	5	12.5 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	-5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	15	37.5 %

Lo expuesto cobra singular relevancia, porque muestra, en principio, que el porcentaje de representación en la legislatura del PRI (7.5 %), **si se encuentra por debajo del límite de sub representación**, porque su porcentaje de votación recibida menos ocho puntos porcentuales es de 11.6820 %, abiertamente en contra de la prohibición constitucional de sub representación.

Por ende, **resulta procedente ajustar la asignación de representación proporcional dentro del límite constitucional**, lo que puede representarse, esquemáticamente, en los siguientes términos:

1) Si se actualiza el supuesto de hecho de la norma, consistente en que algún partido político está sub representado debajo del límite constitucional, lo primero es corregir la asignación para reparar dicha situación y así cumplir con el mandato constitucional.

2) Enseguida, si algún partido sigue excesivamente sub representado en proporción inversa a otro sobre representado, para aproximarse al principio de representación pura, que impone el deber de guardar el mayor equilibrio posible entre la sobre representación y la sub representación, **se deben tomar los porcentajes más altos de cada uno de los extremos y hacer los ajustes correspondiente**, retirando y otorgando los diputados de representación proporcional necesarios para lograr paliar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local.

En dichos términos, a efecto de colocar al PRI en su porcentaje mínimo constitucional de sub representación, resulta indispensable identificar al partido más sobre representado, como se aprecia enseguida:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	7.5 %	3	- 12.182 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	12.5 %	5	6.083 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	37.5 %	15	7.6642 %

Con base en lo anterior puede afirmarse válidamente que el partido político que cuenta con un porcentaje mayor de sobre representación en la Legislatura respecto de su votación recibida, es MORENA.

Por tanto, a fin de ajustar la asignación de representación proporcional a los parámetros constitucionales, se debe retirar una curul a dicho instituto político y otorgársela al PRI.

Realizando lo anterior, los porcentajes de referencia resultan de la siguiente forma:

Partidos	Límite sobre 8%	Curules máximos	Límite sub 8%	Curules mínimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	4	10 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	- 2.4170 %	0	5	12.5 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	- 5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	14	35 %

Como se logra advertir, ahora con cuatro curules, el porcentaje de representación en la Legislatura del PRI (10 %), **continúa por debajo del límite constitucional de sub representación**, ya que su porcentaje de votación recibida menos ocho puntos porcentuales es de 11.6820 %.

Atento a lo anterior, se debe realizar un nuevo ajuste, con finalidad de posicionar el PRI dentro de su mínimo constitucional de sub representación.

En ese tenor, nuevamente se debe identificar, con el ajuste ya realizado, ahora cuál es el partido que cuenta con el mayor porcentaje de sobre representación en la legislatura respecto de su votación recibida, como se precisa enseguida:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	10 %	4	- 9.682
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	12.5 %	5	6.083 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	35 %	14	5.1642 %

De lo anterior se aprecia, que el partido político que cuenta con un porcentaje mayor de sobre representación en la Legislatura respecto de su votación recibida, es el PT.

Por tanto, a fin de ajustar la asignación de representación proporcional a los parámetros constitucionales, se debe retirar una curul a dicho instituto político y otorgársela al PRI.

Realizando lo anterior, los porcentajes de referencia resultan de la siguiente forma:

Partidos	Limite sobre 8%	Curules máximos	Limite sub 8%	Curules minimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	5	12.5 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	- 2.4170 %	0	4	10 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	- 5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	14	35 %

Entonces, con el segundo ajuste, los porcentajes de representación en la Legislatura de los distintos institutos políticos respecto de su votación recibida, quedan en los términos siguientes:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	12.5 %	5	- 7.182 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	10 %	4	3.583 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	35 %	14	5.1642 %

En atención a lo previamente indicado, se logra advertir que con el ajuste realizado, el partido con mayor grado de sub representación en la Legislatura respecto de su votación continua siendo el PRI con - 7.182 %, mientras que el que cuenta con un mayor grado de sobre representación en la misma respecto de su votación es MORENA con 5.1642 %.

Atento a ello, de conformidad con lo previamente expuesto en cuanto a que la representación proporcional es el principio por medio del cual se atribuye a cada partido político o coalición un número de escaños o curules **proporcional al número de votos emitidos en su favor por la ciudadanía, y máxime tomando en consideración que el PRI fue el partido que obtuvo el segundo lugar en cuanto a votación en los veinticuatro distritos electorales que conforman la entidad**, constituyéndose así como la segunda fuerza política en el Estado, este órgano jurisdiccional, se insiste, en total apego a: 1) el artículo 175 del Código Electoral; y 2) el deber fijado por la Sala Superior de garantizar el mayor equilibrio de sub y sobre representación, de modo que todos los partidos estén lo más próximos a una representación pura, considera que se debe realizar un ajuste más, a efecto de aminorar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local que han quedado de manifiesto, y con ello sus votos correspondan o sean más apegados a las curules o diputaciones obtenidas.

En ese tenor, al realizar el ajuste en comento, es decir, restándole una curul a MORENA y asignándosele al PRI, los porcentajes de representación en la Legislatura de los partidos respecto de su votación recibida, resultan de la siguiente forma:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	15 %	6	- 4.682 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	10 %	4	3.583 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	32.5 %	13	2.6642 %

Bajo ese contexto, y de conformidad con lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 55/2016 de la SCJN, se estima que se cumple con la finalidad del principio en estudio, el cual, se insiste, busca que la cantidad de votos obtenidos por los partidos, corresponda en equitativa proporción al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos, para de esta forma facilitar que los órganos con un mínimo de representación, puedan tener acceso a los órganos legislativos.

En consecuencia, también se logra en la mayor medida de lo posible la igualdad entre los ciudadanos, teniendo como eje rector la máxima expresión de los sistemas representativos, es decir, el voto manifestado en las urnas, por lo que se debe otorgar el mismo peso específico o, por lo menos, buscar acercarse a esa proporción, la votación de la libertad ideológica, que se cristaliza en el máximo órgano deliberativo de las democracias, es decir en la Legislatura.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional, en concordancia con la Sala Superior, considera que el mecanismo de compensación utilizado consistente en restar escaños a los partidos con mayor sobre representación para otorgarlos al sub representado, es acorde con el principio de representación proporcional, porque persigue con un criterio objetivo, mismo que se constituye como la mayor aproximación posible entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños que obtienen los partidos políticos. Lo anterior, favoreciendo así al pluralismo al que aspira la parte proporcional del sistema electoral.

Entonces, atendiendo a los resultados que arrojó el procedimiento de asignación de escaños por el principio de representación proporcional, la legislatura del Estado quedará integrada de la siguiente forma:



Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	TOTAL
PAN	3	3	6
PRI	0	6	6
PRD	3	3	6
PT	4	0	4
PVEM	0	2	2
MC	2	1	3
PANAL	0	0	0
MORENA	12	1	13
PES	0	0	0
TOTAL	24	16	40

[...]

Asimismo, en los efectos y puntos resolutive de la sentencia de mérito, se determinó lo siguiente:

- a) Modificar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo General en el acuerdo CG-403/2018, en los términos establecidos en el apartado de efectos de la aludida sentencia, debiendo quedar como sigue:



ACUERDO No. CG-411/2018

Partido Político	Diputados asignados por el principio de representación proporcional
1	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2	 Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3	Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5	Propietario: Adriana Hernández Irigüez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6	 Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7	Propietario: Yarabí Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8	Propietario: Omar Antonio Carreón Abud Suplente: Salvador Israel Escobar Moreno
9	Propietaria: Marisol Aguilar Aguilar Suplente: Paola Jazmín Ceja Téllez
10	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
11	 Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
12	Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
13	 Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
14	Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
15	 Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
16	 Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel

- b) Revocar la constancia de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional, expedida a la fórmula integrada por las ciudadanas Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido MORENA.
- c) Revocar la constancia de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional, expedida a la fórmula integrada por las ciudadanas Carmen Marcela Casillas Carrillo y Margarita Pérez Pérez,



ACUERDO No. CG-411/2018

propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido del Trabajo.

Consecuentemente, se vinculó al Consejo General para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional a las fórmulas integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, postuladas ambas por el Partido Revolucionario Institucional.

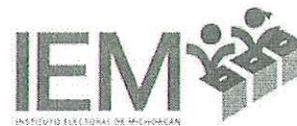
NOVENO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁹, el Consejo General concluyó que todos los integrantes de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional electos en relación a los resultados obtenidos en la elección del pasado 1º primero de julio del año en curso, cumplieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral

Por lo tanto, se desprende que las aludidas fórmulas de diputados integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como por

¹⁹Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.



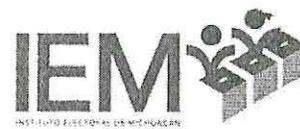
ACUERDO No. CG-411/2018

Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, postuladas ambas por el Partido Revolucionario Institucional son elegibles para desempeñar el cargo de referencia; asimismo, se tienen por reproducidos dichos requisitos para los efectos legales que en derecho proceden.

Consecuentemente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXVI, del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, expedirá constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputado Propietario	Omar Antonio Carreón Abud	Partido Revolucionario Institucional
	Diputado Suplente	Salvador Israel Escobar Moreno	
2	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada Suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez	

Lo anterior, toda vez que el Tribunal Electoral revocó las constancias de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional siguientes:



ACUERDO No. CG-411/2018

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputada Propietaria	Wilma Zavala Ramírez	Partido MORENA
	Diputada Suplente	María Guadalupe Hernández Dimas	
2	Diputada Propietaria	Carmen Marcela Casillas Carrillo	Partido del Trabajo
	Diputada Suplente	Margarita Pérez Pérez	

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar las constancias de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ A LA QUINTA Y SEXTA FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.



ACUERDO No. CG-411/2018

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputado Propietario	Omar Antonio Carreón Abud	Partido Revolucionario Institucional
	Diputado	Salvador Israel Escobar	
	Suplente	Moreno	
2	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada	Paola Jazmín Ceja Téllez	
	Suplente		

Lo anterior, acorde con lo establecido en el considerando **NOVENO**, fracción I, del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de



ACUERDO No. CG-411/2018

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral, de forma inmediata a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.



ACUERDO No. CG-411/2018

SEXTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

Elaboró:	Lic. Raziel Alejandro Guillén Rangel Técnico Profesional "A"
Revisó:	Lic. Miriam Lilian Martínez González Coordinadora Jurídica Consultiva

